

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de junio de 2022

Señora Juez, en cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 27 de mayo de 2022, procedo a realizar liquidación de costas a favor de la parte demandante de la demanda acumulada:

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.100.000
TOTAL COSTAS	<hr/> \$ 1.100.000

Por otro lado, Bancolombia presentó solicitud de cesión de crédito a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera y el secuestre allegó informe mensual de su gestión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:723

RADICADO: 2019-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO
REINTEGRA CARTERA (cesionario)
BANCO DAVIVIENDA S.A (acumulado)**

**DEMANDADOS: JORGE IVÁN RAMÍREZ ARIAS
COMERCIAL DEL CAFÉ LTDA**

En primer lugar, por ajustarse a derecho, conforme al artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la

secretaría para la demanda acumulada de este proceso, promovida por el Banco Davivienda S.A.

En segundo punto, no se dará trámite a la cesión de crédito presentada, hasta tanto no sean clarificadas las obligaciones objeto de este contrato.

Mediante auto del 04 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del señor Jorge Iván Ramírez Arias por las obligaciones incorporadas en los pagarés 4513079564625610 y 3730085377. Así mismo se libró en contra del mismo demandado y la sociedad Comercial del Café Limitada por las obligaciones incorporadas en los pagarés 3730083971 y 37369190947.

Por auto del 24 de marzo de 2022 se aceptó la cesión presentada por Bancolombia S.A., a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (pdf 53 C01) frente las obligaciones incorporadas en los pagarés 3730083971 y 37369190947.

Siendo así, deberá especificarse si las obligaciones mencionadas en el contrato de cesión están incorporadas en los pagarés 4513079564625610 y 3730085377, dado que ello no se desprende del escrito de demanda o si, por el contrario, obedecen a obligaciones que ya fueron objeto de cesión.

Finalmente se pone en conocimiento de la parte interesada el informe mensual del secuestre donde se indica que el inmueble no genera ningún tipo de ingresos. Frente a la solicitud del secuestre, debe señalarse que es deber de la parte demandada el pago de los honorarios definitivos una vez sean fijados y, en caso de que así no sea, el auxiliar tiene a su alcance los medios ejecutivos para solicitar el pago.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 del 17 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48bc12008161e63b1bddd0d579662220239cd06f1f2ff6f629eb3852357ac5f**

Documento generado en 16/06/2022 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>